



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de enero de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

MANUAL DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE SELECCIÓN DOCUMENTAL DEL LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES PRESENTEN ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS INFORMES MENSUALES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS SÁBADO CATORCE Y DOMINGO QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DISPOSICIÓN DE LOS OBSEQUIOS ENTREGADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES.

AVISOS JUDICIALES: 354, 360, 55, 66, 72, 75, 76, 77, 02-A1, 11-A1, 22-A1, 31-A1, 32-A1, 37-A1, 38-A1, 20-B1, 107-A1, 110-A1, 225, 201, 50-B1, 51-B1, 242, 49-B1, 254, 259, 257, 223, 224, 65-B1, 150-A1, 364, 365, 366, 367, 368, 343, 344, 345, 346, 347, 349, 350, 83-B1, 442, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 458, 444, 445, 80-B1, 81-B1, 422, 425, 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 429, 180-A1, 179-A1, 456, 178-A1, 451, 450, 455, 446, 447, 448, 449, 452, 453 v 454. 450, 455, 446, 447, 448, 449, 452, 453 y 454.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 352, 351, 369, 370, 443, 176-A1, 252, 46-B1, 47-B1, 48-B1, 247, 246, 113-A1, 106-A1, 105-A1, 108-A1, 434, 181-A1, 424, 423, 174-A1, 173-A1, 172-A1, 171-A1, 170-A1, 175-A1, 457, 177-A1, 82-B1, 53-B1, 123-A1, 120-A1 y

Гото CCIX Número

SECCIÓN PRIMERA



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA





JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES III, XXVII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN II Y 40 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN II Y 41 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 9 Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, y la responsabilidad de los servidores públicos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje Transversal 2 "Gobierno capaz y responsable", como una de sus líneas de acción, la de promover prácticas de transparencia para la consolidación de la confianza ciudadana en sus instituciones.

Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece como obligación de los servidores públicos, conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Que el artículo 41 de la mencionada Ley, dispone que en caso de que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría o al órgano interno de control; así como que, en el caso de recepción de los bienes, los servidores públicos, a la brevedad, procederán, a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Que el artículo 24 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, establece que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, tiene dentro de sus atribuciones, la de administrar el registro de los obsequios entregados a los servidores públicos, así como de la transmisión de la propiedad o del ofrecimiento para el uso de cualquier bien, sin haberlo solicitado y de manera gratuita con motivo del ejercicio de sus funciones.

Que a fin de facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de los servidores públicos, así como eficientar el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas esta Secretaría con relación a los bienes o donaciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DISPOSICIÓN DE LOS OBSEQUIOS ENTREGADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES



Primero. Las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, en términos del artículo 7 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Segundo. En caso de que las personas servidoras públicas antes referidas, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría o al órgano interno de control.

Tratándose de la recepción de los bienes, dichas personas procederán conforme a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Tercero. Para los efectos de este Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, se entiende por:

- **I. Bienes no perecederos:** Son aquellos que, a pesar del uso frecuente, continúan existiendo, o duran con el paso del tiempo.
- **II. Bienes perecederos:** Son aquellos que tienen una duración limitada, están destinados a perder su utilidad o validez en un determinado plazo.
- III. Dirección General: A la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría.
- **IV. Obsequios:** Cualquier bien recibido por las personas servidoras públicas, con motivo de su empleo, cargo o comisión, de manera gratuita y sin haberlo solicitado.
- V. Persona Servidora Pública: a toda persona física que preste algún empleo, cargo o comisión en alguna de las dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Cuarto. Las personas servidoras públicas que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin haberlo solicitado y de manera gratuita, reciban obsequios deberán de informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la dependencia u organismo auxiliar al que pertenezcan, y ponerlo a disposición de la Dirección General conforme al formato que esta determine, el cual contendrá al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y Registro Federal de Contribuyentes de la persona servidora pública.
- II. Empleo, Cargo o Comisión de la persona servidora pública.
- III. Dependencia u Organismo Auxiliar de adscripción.
- IV. Descripción y valor del bien.
- V. Lugar y fecha de recepción del obsequio.
- VI. Fecha de información de la recepción del obsequio al Órgano Interno de Control respectivo.
- VII. Nombre, denominación o razón social de quien otorgó el obsequio.
- VIII. Correo electrónico y número telefónico de la persona servidora pública.

Quinto. Las personas servidoras públicas para el envío de los obsequios a la Dirección General, observarán los plazos siguientes:

- I. Tratándose de bienes no perecederos, se deberán remitir dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha de recepción por el servidor público.
- II. Tratándose de bienes perecederos, se deberán remitir de manera inmediata, debiendo tomar las providencias necesarias para su conservación y aprovechamiento.



Sexto. Recibido el obsequio, la Dirección General procederá a su registro, custodia y determinación del destino, para su disposición conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de bienes no perecederos, se remitirán a la Secretaría de Finanzas, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Tratándose de bienes perecederos, se pondrá a disposición de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que ofrecen servicios asistenciales, a fin de que determinen lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Tratándose de bienes históricos, artísticos o arqueológicos, se pondrán a disposición de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.
- IV. Tratándose de valores o títulos sobre bienes muebles o inmuebles, se pondrán a disposición de la Secretaría de Finanzas, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Tratándose de armas y municiones, se pondrán a disposición de la Secretaría de Seguridad, a fin de que determine lo procedente conforme a las disposiciones aplicables.

Séptimo. Todos aquellos supuestos no comprendidos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga:

- I. El Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos de las dependencias del Ejecutivo y de su sector auxiliar, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.
- II. El Acuerdo por el que se establecen prevenciones sobre la disposición y destino de los obsequios o bienes en general, que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y de su sector Auxiliar, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa.
- III. Aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección General, llevará a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL (RÚBRICA).